

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN DE ACSUCYL.

ARTÍCULO PRIMERO:

Para un adecuado desarrollo de las funciones de evaluación, certificación y acreditación que ACSUCYL tiene encomendadas en virtud de la normativa en vigor, la Agencia se dotará de la necesaria estructura de Órganos de Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Los Órganos de Evaluación de ACSUCYL, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con autonomía e independencia y sus decisiones no serán sometidas a la aprobación de los Órganos de Gobierno de la Agencia.

ARTÍCULO TERCERO:

Los Órganos de Evaluación de ACSUCYL, habrán de velar por la coherencia de sus informes y sus valoraciones en ningún caso podrán ser influenciadas por terceras partes, tales como instituciones de educación superior, órganos de influencia política u otros agentes implicados.

Las decisiones finales que adopten los Órganos de Evaluación de ACSUCYL, habrán de ser colegiadas y motivadas, especialmente cuando contengan valoraciones de carácter desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO:

Los miembros de los Órganos de Evaluación de ACSUCYL deberán cumplir los perfiles y requisitos técnicos que sean previamente establecidos y que serán publicados.

Los miembros de los Órganos de Evaluación de ACSUCYL deberán actuar con integridad y comprometerse a cumplir con la legislación vigente, especialmente en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal. En el ejercicio de sus funciones, se someterán a las estipulaciones del Código Ético de la Agencia y a la normativa interna de la entidad que le sea de aplicación.

Así mismo, deberán comprometerse explícitamente a actuar con imparcialidad y objetividad, absteniéndose de participar en procesos o tomar decisiones en las que puedan resultar beneficiados ellos mismos, sus familiares directos o personas y entidades con las que comparten intereses personales.

ARTÍCULO QUINTO:

Las funciones de evaluación, certificación y acreditación propias de ACSUCYL serán desarrolladas por los siguientes órganos:

- Comités de Evaluación y Paneles Científicos
- Comisiones de Evaluación.

ARTÍCULO SEXTO:

Los **Comités y Paneles Científicos** estarán integrados por expertos externos que serán académicos procedentes de universidades ajenas a Castilla y León, con una significativa experiencia en docencia e investigación, expertos en el ámbito de conocimiento que se evalúa y experiencia en procesos de evaluación de la calidad.

Se procurará, cuando el proceso de evaluación lo permita, la incorporación de profesionales no académicos de reconocido prestigio en el ámbito objeto de evaluación, así como de estudiantes con experiencia en procesos de evaluación de la calidad en educación superior.

Sus perfiles técnicos y profesionales deberán ser establecidos y publicados en los respectivos procedimientos de evaluación.

La designación de los miembros de los Comités y Paneles Científicos, entre quienes cumplan los requisitos técnicos previamente establecidos, será formalizada por la Dirección de ACSUCYL al comienzo de cada proceso de evaluación. El periodo de duración para el que son nombrados se ajustará a lo establecido en el correspondiente procedimiento.

La función de los Comités y Paneles Científicos será la de emitir los informes previos de evaluación que les sean requeridos por la Comisión de Evaluación correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO:

La Agencia contará con cuatro Comisiones de Evaluación de carácter permanente:

- a) **Comisión de Evaluación de Profesorado**, competente en los procesos relacionados con la evaluación de la actividad docente y con la emisión de informes previos a la contratación del profesorado por las universidades.
- b) **Comisión de Evaluación de la Investigación**, competente en los procesos relacionados con la evaluación de la calidad de las actividades de investigación.
- c) **Comisión de Evaluación de Titulaciones**, competente en los procesos relacionados con la evaluación de la calidad de las enseñanzas y títulos universitarios.

d) **Comisión de Evaluación de la Calidad**, competente en la emisión de informes para la mejora de la calidad del sistema universitario y en los procesos de evaluación que no sean competencia de las Comisiones establecidas en los apartados a), b) y c).

En el desarrollo de sus funciones, las Comisiones de Evaluación de ACSUCYL deberán someterse a sus reglamentos de funcionamiento interno y a la regulación vigente sobre los órganos colegiados.

Las Comisiones de Evaluación adoptarán las decisiones finales de evaluación que efectúe la Agencia en sus ámbitos respectivos y serán en todo caso sus responsables finales. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Las Comisiones de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de los procesos que se desarrollen en la Agencia, debiendo, en todo caso, establecer y hacer públicos mecanismos para la impugnación de las valoraciones emitidas.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación de ACSUCYL serán, preferentemente, académicos y profesionales de reconocido prestigio, con una significativa trayectoria docente e investigadora y experiencia en gestión y en procesos de evaluación de la calidad en el ámbito universitario.

Sus perfiles técnicos y profesionales deberán ser establecidos y publicados en los respectivos reglamentos de funcionamiento interno, que serán aprobados por la Dirección de ACSUCYL de acuerdo con el presente Reglamento General.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación de ACSUCYL no podrán ostentar cargos de representación en las Universidades de Castilla y León.

Las Comisiones de Evaluación de ACSUCYL estarán integradas por un mínimo de 6 miembros y un máximo de 10 y contarán con un Presidente y un Secretario, los cuales realizarán respectivamente las funciones propias del desempeño del cargo en un órgano colegiado.

En la designación de los miembros de las Comisiones de Evaluación tiene que procurarse el equilibrio entre los diferentes ámbitos de conocimiento, y se debe garantizar, en todo caso, la existencia de miembros externos al sistema universitario de Castilla y León. Asimismo, se procurará la presencia de expertos internacionales en el ámbito de conocimiento objeto de evaluación.

El nombramiento será formalizado por la Dirección de la Agencia, entre personas de méritos científicos relevantes que cumplan todos los requisitos técnicos establecidos, previo informe al Consejo de Dirección.

La composición de las Comisiones de Evaluación será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ACSUCYL publicará, a través de su página web, el currículum de los miembros de las Comisiones de Evaluación.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación serán nombrados por un plazo máximo de 4 años. Transcurrido el plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca la designación del nuevo miembro que les sustituya.

Para el adecuado desarrollo de las tareas que tienen encomendadas, las Comisiones de Evaluación podrán desarrollar sus funciones a través de comisiones específicas o subcomisiones de evaluación.

En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponden a las Comisiones de Evaluación las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar los correspondientes procesos de evaluación.
- Diseñar, aprobar y hacer públicas las metodologías y procedimientos de evaluación a aplicar.
- Establecer mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones alcanzadas.
- Garantizar la coherencia en el desarrollo de los procesos.
- Prestar asesoramiento metodológico y técnico, en el ámbito propio de sus funciones.
- Elaborar informes de situación relacionados con su ámbito de actuación.
- Adoptar colegiadamente las decisiones finales de evaluación, que serán especialmente motivadas cuando se separen de las valoraciones de los evaluadores externos, Comités o Paneles Científicos.
- Adoptar colegiadamente las decisiones definitivas de evaluación en los casos de recurso o apelación.
- Informar a la Dirección de la Agencia sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados.
- Proponer la modificación de su reglamento de funcionamiento interno.
- Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, les fuera expresamente encomendada por la Dirección de la Agencia o la normativa vigente.